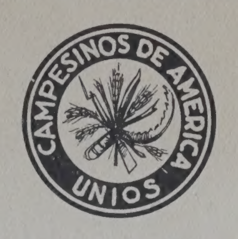
CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA



Informe del C. Jefe del Departamento Agrario a la C.N.C.

MEXICO
1943

CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA



Informe del C. Jefe del Departamento Agrario a la C.N.C.

MEXICO
1943

PROLOGO

La Confederación Nacional Campesina, juzga indispensable dar a conocer a los campesinos del país, el trascendental informe que ante su Comité Central Ejecutivo ha rendido el Jefe del Departamento Agrario.

El informe que ha tenido la bondad de presentar el señor Ingeniero Fernando Foglio Miramontes, sintetiza en forma clara y precisa, la vigorosa política agraria que está desarrollando el Régimen de la República.

Es indiscutible que a medida que transcurre el tiempo, el problema agrario va presentando características distintas; si en un principio era fundamental el reparto de las tierras en la actualidad cuando este reparto abarca más de treinta y cinco millones de hectáreas, viene a ocupar un plano de preponderante importancia el afianzamiento en los derechos de los campesinos a la tierra, para crear un régimen de seguridad y de confianza, propicio para la organización económica del ejido mediante la irrigación, el crédito, la mecanización y en general, el empleo de la técnica agrícola más avanzada, para obtener la elevación de nuestras masas rurales.

Es justo hacer notar, que las reformas que se han introducido en nuestra Legislación Agraria, han venido a beneficiar a los trabajadores del campo, pues con ello se ha conseguido que el campesino que recibe en posesión su parcela ejidal, se encuentra de manera definitiva, garantizado, pues ninguna autoridad, excepto el C. Presidente de la República, podrá retirarle el usufructo de su parcela.

Los datos estadísticos que se incluyen en el informe del Jefe del Departamento Agrario y la técnica con la que se vienen haciendo los repartos ejidales, manifiestan plenamente el deseo que tiene el Régimen de acelerar la solución de nuestro más grave problema: la distribución de la tierra.

En el informe a que nos referimos, existen dos puntos de suma importancia: en primer lugar, la afirmación categórica de que no es proceden-

te el juicio de amparo cuando se trata de resoluciones definitivas de ejidos, ni aún en el caso en que mediante alguna de estas resoluciones sea afectada la pequeña propiedad; esta tesis la ha venido sustentando la Confederación Nacional Campesina desde un principio y por ello se siente satisfecha cuando el Ejecutivo de la Unión y la Suprema Corte de justicia de la Nación reconocen de una manera plena la no procedencia del juicio de amparo en materia agraria.

En segundo lugar, el Acuerdo Presidencial mediante el cual se declaró desaparecida la Oficina de la Pequeña Propiedad; dado que su existencia no tenía ningún fundamento jurídico y sus resoluciones por lo tanto, eran ilegales.

Estos dos hechos, vienen a tranquilizar a los campesinos del país, pues saben que de hoy en adelante las resoluciones definitivas que se dicten son inmodificables y que ninguna autoridad podrá privarles del beneficio que la Revolución les ha concedido al entregarles las tierras que justamente les corresponde.

Estamos absolutamente seguros de que el campesino del país verá con plena simpatía la obra agraria del Régimen, que se encuentra sintetizada en este informe

Srio. Gral. de la Confederación Nacional Campesina.
Sen. Corl. GABRIEL LEYVA VELAZQUEZ

Informe que el C. Jefe del Departamento Agrario, Ing. Fernando Foglio Miramontes, a invitación hecha por el Comité Ejecutivo de la C.N.C., rindió ante la Asamblea de esta Organización el día 1o. de Octubre de 1943.

Es motivo de excepcional honor para mí, ser recibido en el seno de la H. Confederación Nacional Campesina, y de gran importancia para el Departamento Agrario, porque será ésta, la mejor oportunidad para expresar a los campesinos del país, cuáles han sido los resultados logrados hasta hoy, cuáles han sido los principales problemas confrontados, qué procedimientos de trabajo han sido implantados y qué propósitos animan la política agraria del C. Presidente de la República, General de División Manuel Avila Camacho.

Es indispensable que en ocasiones como ésta, se haga un exámen, por breve que resulte, de la obra realizada y que en lo particular, se haga mención de asuntos y problemas especiales, ya sea por su gran importancia, o porque en torno de ellos, se hayan creado situaciones y hechos, que es preciso aclarar, para conocimiento de la verdad y para conservar la trayectoria de la Reforma Agraria, dentro de los postulados revolucionarios, que la impulsan y conforme a los preceptos constitucionales que la perpetúan, para garantizar con plenitud los derechos de los pueblos.

Al iniciarse el actual período de Gobierno, el C. Presidente Manuel Avila Camacho, comprendió sin duda, que en el ramo agrario la tarea que había de emprender sería grande y de gran responsabilidad, porque acababa de terminar el período más fructifero de la Reforma Agraria, el que se caracterizó por las más importantes realizaciones en materia de reparto de tierras; período en que las más ricas zonas agrícolas del país se pusieron en manos de los trabajadores del campo. Fácilmente percibió que frente a un Gobierno tan profundamente agrarista, que había entregado mayor cantidad de tierras que la entregada desde 1915 a 1934, y que había hecho realidad las promesas agrarias en todos los rumbos del país, cualquier continuador, por más celo y estusiasmo agrarista que tuviera, se encontraría con una situación un tanto desventajosa, para poder alcanzar siquiera resultados aproximados a los que se habían obtenido en los años inmediatamente anteriores.

Por ello, el señor Presidente Avila Camacho, juzgó con certera visión la etapa agraria de su Gobierno, percibió claramente, que supuesto que tanto se había repartido, su Gobierno no podría entregar tierras en la misma proporción y calidad; que la misión de su Gobierno y de su época en el aspecto agrario, sería continuar con la misma firmeza, con la misma actividad empeñosa el reparto de la tierra, aún cuando los resultados cuantitativos no pudieran ser los mismos y abordar fundamentalmente la tarea de consolidar, de afinar, de vigorizar y pepetuar la obra magnífica que en el campo realizó el Presidente Cárdenas.

La obra de consolidación y de perfeccionamiento de las conquistas logradas por los campesinos en el pasado, no debía traducirse en una actitud revisionista, apuntada en múltiples ocasiones por los enemigos de la Revolución. Por ello, el actual Gobierno respetó en toda su integridad, la obra agraria antes realizada y abordó la tarea de afirmarla, completándola con los deslindes, con la titulación, etc.

Y como toda obra social y en lo particular la agraria, es un proceso en el que constantemente aparecen nuevos factores y se plantean nuevos problemas, el Gobierno actual tuvo que atacar ciertos fenómenos de disgregación que lesionaban la vida interna de los ejidos, sembrando la intranquilidad y perturbando el trabajo del campesino. De aquí el origen de toda la actividad agraria encaminada a definir con precisión y a titular y a garantizar con permanencia, los derechos del campesino, poniéndolo a salvo de cualquier despojo o de cualquier ataque, que partiera de dentro o de fuera de las propias comunidades agrarias. Esta tarea indudablemente revolucionaria tiene como propósito esencial consolidar los ejidos constituídos ya, suprimir los vicios de su organización interna, a fin de asegurar en ellos una vida próspera y tranquila que determine y perpetúe el éxito económico de las comunidades, dando así vida integral a los ideales de la Reforma Agraria.

Por lo que toca a la pequeña propiedad agrícola, se reconoció su existencia y se garantizó su inafectabilidad, acatando el precepto expreso de nuestra Constitución y siguiendo el ejemplo de todos los Gobiernos revolucionarios anteriores, que categóricamente han reconocido la existencia de esta forma de propiedad y han declarado la obligación que tiene el Estado de protegerla. Al mismo tiempo, se sentaban las bases de un justo equilibrio entre ambas formas de propiedad que viniera a asegurar la tranquilidad de la vida rural, la estabilidad del régimen de propiedad territorial, que es un elemento previo indispensable para el auge de la producción.

En esta forma la obra agraria del Gobierno, se encauzaría siguiendo los principios tradicionales que inspiran nuestra reforma social y partiendo de las realizaciones administrativas antes logradas, sin pensar jamás, en un revisiorismo estéril, ni menos en un revisionismo contrarrevolucionario, como con grave irresponsabilidad e injusticia ha llegado a decirse.

Por lo que toca a la actitud frente a los campesinos, a tal punto ha tenido empeño por protegerlos y ayudarlos el actual Jefe del Ejecutivo, que en los casos en que por errores involuntarios se les entregaron indebidamente tierras, ha preferido pagar a los pequeños propietarios su valor, para no privar de ellas a los campesinos.

Estas someras apreciaciones revelan, a mi entender, la conveniencia de exponer, siquiera a grandes, rasgos, la política agraria del Presidente Avila Camacho y la actuación consiguiente del Departamento Agrario, que se han inspirado en el reconocimiento de la doctrina revolucionaria en esta materia y en los resultados y los antecedentes de toda la labor agraria que le ha precedido a la que actualmente se realiza.

Así, una vez determinado qué es lo que debe hacer el Departamento Agrario y cuáles son los procedimientos que debe emplear para ello, podrá pasarse al análisis de los hechos, de la acción real ejecutada por esta Dependencia y de los resultados que con ella se hayan obtenido, para precisar sobre ese análisis, dos cuestiones fundamentales:

1a.—Si la acción del Departamento Agrario está de acuerdo con los principios y con las normas jurídicas que encauzan nuestra Reforma Agraria.

2a.—Si esa misma acción se ha traducido en beneficio de la clase campesina del país.

Considero que este es el camino franco y sencillo por el cual podemos llegar a esclarecer ante esta H. Confederación Nacional Campesina y ante el país entetero, la política del actual Gobierno en materia agraria y la acción o la conducta asumica por el Departamento del Ramo.

Si realmente nos interesamos, sin segundas intenciones por la resolución del problema agrario, por el mejoramiento de las condiciones de vida de la clase campesina, no hay intereses que enturbien nuestro jucio; si sólo se manifiesta el elevado propósito de servir a la Reforma Agraria con espíritu de patriotismo constructivo, estoy seguro de que podrá esclarecerse toda duda y toda suspicacia con respecto a los procedimientos agrarios y podrán subsanarse las deficiencias o los errores que en la acción del Departamento pudieran existir.

LOS PRINCIPIOS DE LA REFORMA AGRARIA

No deseo distraer la atención de ustedes haciendo un análisis minucioso de los principios fundamentales de la materia. Me concretaré a señalar las ideas fundamentales de la Reforma Agraria que tienen relación directa con los cargos e imputaciones que se han dirigido al Departamento Agrario.

He insistido sobre este particular, no por un afán de asumir una actitud teórica, doctrinaria, que con mala intención pudiera tal vez calificarse de innecesaria, sino porque esto es indispensable.

En efecto, si los principios y las ideas de que se parte son diferentes, al enjuiciar un mismo fenómeno social, una misma actividad gubernamental o privada, indudablemente que habrá disparidad en los juicios, que la valoración que sobre determinados hechos se omita, discrepará cómo cambia el paisaje para dos individuos que lo contemplan desde ángulos distintos. Así es que este primer análisis nos llevará a determinar si existe una discrepancia ideológica por lo que toca a la interpretación de los principios fundamentales de la Reforma Agraria.

El Departamento Agrario, cumpliendo con las instrucciones del señor Presidente de la República y partiendo del estudio del artículo 27 Contitucional, ha considerado y mantenido en vigor estos principios.

1o.—Los propietarios afectados no tienen derecho a interponer amparo contra las resoluciones restitutorias o dotatorias de tierras y aguas;

2o.—La pequeña propiedad agrícola en explotación, debe respetarse y el Ejecutivo tiene el deber por mandato constitucional, de garantizar su inafectabilidad

3o.—Las resoluciones presidenciales de restitución o dotación, tiene el carácter de definitivas y no pueden ser modificadas por autoridad administrativa alguna ni por la autoridad judicial.

4o.—El patrimonio de los núcleos de población y de los ejidatarios, debe ser objeto de permanente protección por parte del Gobierno.

Hay que añadir también, que las condiciones porque actualmente atraviesa el país y las exigencias que en cuanto al aumento de la producción se plantean, ha llevado a la conclusión de que es indispensable establecer normas que garanticen la seguridad en el medio rural y que con tal objeto al Departamento Agrario debe asumir una actitud justiciera e imparcial, concediendo a los campesinos todos los derechos que por la ley y por equidad les corresponden, pero manteniéndolos dentro de los límites que la misma revolución agraria les ha marcado, es decir, reconociendo también los derechos de los auténticos pequeños propietarios.

Estas ideas generales, normativas de la conducta del Departamento Agrario, pueden ilustrarse con algunos ejemplos. He aquí uno: El Departamento Agrario, debe defender y así lo ha hecho, a todo pueblo o campesino a quien se le trata de de menoscabar o quitar un derecho amparado por una resolución presidencial. Sin embargo, el Departamento no puede ni debe proteger la invasión injustificada de tierras que los campesinos ocupen sin apoyo en resolución presidencial, ni en ningún otro título. Ahora bien, puede ocurrir que las autoridades ordenen a los campesinos la devolución de terrenos objeto de una ocupación ilegal y que esto sea motivo de falsa información y se diga que las autoridades están privando de terrenos ejidales a los campesinos.

Otro ejemplo: El Departamento Agrario debe sastifacer siempre y así lo ha hecho, las necesidades agrarias de los pueblos con terrenos afectables dentro del radio legal. Pero el Departamento constitucionalmente no puede afectar pequeñas propiedades. Esto puede ser motivo también de falsa información y decirse que el Departamento detiene la entrega de la tierra, porque sujentándose a los preceptos constitucionales y legales, niegue justificadamente una ampliación por no poder afectar auténticas pequeñas propiedades.

Los ejemplos pueden multiplicarse indefinidamente; pero si estamos de acuerdo en que el Departamento Agrario no puede considerar como terrenos ejidales y proteger como tales, los que son objeto de una acupación ilegal, sin título alguno, y que no puede tampoco afectar tierras de auténticas pequeñas propiedades, es decir, si estamos de acuerdo en los principios fundamentales que deben regir la acción del Departamento, es fácil que nosotros y la opinión pública del país, podamos entender con claridad la acción agraria del Gobierno y medir en su justo valor los cargos y las imputaciones que con relación a ella se han lanzado.

EL ORIGEN DEL PROBLEMA

En virtud de que las críticas o las acusaciones lanzadas contra el Departamento, no son siempre concretas y precisas podemos considerar, para los efectos de esta exposición general y sin que esto sea obtáculo para que se analice y se discuta cualquier caso concreto, que se han formulado dos afirmaciones:

1a.—Que el Departamento Agrario devuelve tierras de las que legalmente fueron entregados a los campesinos con apoyo en resoluciones agrarias;

2a.—Que el Departamento Agrario no sastiface las necesidades agrarias de los pueblos o no defiende los intereses de la clase campesina.

Sobre estas afirmaciones, creo que se han bordado una serie de apreciaciones, cuyo motivo general es el de que el Departamento Agrario está asumiendo una actitud perjudicial o indiferente frente a los intereses de los pueblos.

No es mi propósito investigar o establecer suposiciones sobre los probables móviles de la crítica contra el Departamento, sino el propósito de esclarecer principios y normas de acción, en bien de la causa revolucionaria que se manifiesta medularmente en la Reforma Agraria.

Por esto, me concretaré a exponer objetivamente, lo que pudiera llamarse los orígenes de este problema y a analizar después el programa y la labor del Departamento Agrario para estar en posibilidad de decidir, sin dudas, sobre la exactitud o inexatitud, sobre la justicia o la injusticia, sobre le veracidad o la falsedad de las dos afirmaciones generales que he señalado.

La llamada devolución de tierras, ha tenido su origen por una parte, en fallos dictados por la antigua Oficina de la Pequeña Propiedad y por la otra, en fallos dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha dictado diversos fallos ordenando que se ponga a propietarios particulares en posesion de tierras que detentaban grupos de campesinos. En algunos casos, esos amparos se han dictado contra actos llamados "extra agrarios", es decir, contra actos que no son una Resolución Presidencial agraria, ni actos de ejecución legal de la misma.

En otros casos, que más adelante analizaré con mayor detalle, la Suprema Corte ha concedido la protección de la justicia federal modificando realmente derechos adquiridos por los pueblos, con fundamento en una resolución presidencial agraria.

Entre los primeros casos, pueden señalarse aquellos en que aparece como quejoso un propietario, cuyos terrenos se han invadido u ocupado ilegalmente sin resolución presidencial y sin título alguno. En estos casos, no ha habido ataque o lesión alguna a los postulados de la Reforma Agraria, a menos que haya quien sostenga que dentro de los principios del agrarismo existe alguno que diga que debe respetarse y conservarse la posesión sobre las tierras que son objetos de apoderamiento fuera de toda norma jurídica.

En estos casos, no puede decirse, que el Departamento está obligado a proteger las invasiones, por que sería tanto como afirmar que deben prevalecer las situaciones de hecho y negarse el principio de legalidad en que debe vivir un Estado democrático y de derecho, como el nuestro. Tampoco puede afirmase, en estos casos, que el Departamento quita tierras que no ha dado; ni que se niega a los campesinos derecho alguno, porque ningún derecho han adquirido; ni menos que se adopta una actitud contrarrevolucionaria, porque la Revolución jamás ha postulado las invasiones ilegales, las vías de hecho; porque la Revolución no es hoy violencia, ni acción al margen de la ley, sino norma constitucional y cauce jurídico por donde se organiza la vida del campo para llevarla hacia formas de organización más elevadas y cultas.

Los otros fallos de la Suprema Corte, cuando se ha reclamado directamente contra una Resolución Presidencial dotatoria o restitutoria, han sido dictados en el sentido de que no procede el amparo contra las resoluciones dotatotrias o restitutorias de tierras o aguas.

Pero cuando hay de por medio un Acuerdo de devolución dectado por conducto de la antigua Oficina de la Pequeña Propiedad, es decir, cuando después de haberse dictado una Resolución agraria, definitiva, los propietarios afectados alegaron ser auténticos pequeños propietarios y presentaron reclamación o queja ante la Oficina de la Pequeña Propiedad y ésta formuló dictámen favorable a la queja y dicho dictámen fué aprobado y firmado por el C. Presidente de la República, entonces la Suprema Corte ha concedido amparo a los propietarios y ha ordenado la devolución de tierras que poseían los campesinos con apoyo en resoluciones agrarias definitivas teniendo en cuenta en algunos fallos, que el acto de devolución había sido consentido por el pueblo.

Es conveniente hacer una breve historia del origen y del funcionamiento de la Oficina de la Pequeña Propiedad.

A raíz de la Junta de Gobernadores reunida en esta capital en marzo de 1938, se organizó por simple *acuerdo económico de Ejecutivo*, la Oficina de la Pequeña Propiedad, la creación de esta Oficina obedeció seguramente a la necesidad de cal-

mar una agitación social y política que trataba de ganar, con fines contrarrevolucionarios, la simpatía de los rancheros y de los pequeños propietarios, esgrimiendo como pretexto algunas afectaciones indebidas, que logica y humanamente se explican en un momento de intensa labor agraria, en un medio como el nuestro que tradicionalmente ha adolecido de una muy deficiente titulación de la propiedad territorial, y por la presencia de otros factores que no vienen al caso señalar y que impedían que las autoridades agrarias tuvieran un conocimiento exacto de la situación de la propiedad para los fines de la dotación.

Esta Oficina empezó a estudiar las quejas que ante ella se presentaban, dictaminando en ocasiones en el sentido de que había habido una indebida afectación de pequeña propiedad y que ésta debería devolverse a su antiguo dueño. Al ser aprobados estos dictámenes por el Ejecutivo Federal, se turnaban al Departamento Agrario para que los cumplimentara.

Los campesinos afectados con estas devoluciones, manifestaron pronto su inconformidad y algunos interpusieron amparo y otros se negaron a acatar los Acuerdos Presidenciales dictados por conducto de la Oficina de la Pequeña Propiedad.

Percibiendo la agitación que con este motivo se suscitaba entre los campesinos, antes de que se iniciara este período de Gobierno, el 28 de octubre de 1940, el C. Presidente de la República acordó que la Oficina de la Pequeña Propiedad dejara de funcionar; que las quejas de los pequeños propietarios tuvieran, fueran presentadas directamente ante la Oficina que designara la Secretaría de Agricultura y Fomento y que los Acuerdos ya dictados por la Oficina de la Pequeña Propiedad, no ejecutados, reconociendo propiedades inafectables, sólo surtieran el efecto de reconocer derechos a los propietarios para que se les otorgara la compensación correspondiente, quedando firme la posesión otorgada a los campesinos de acuerdo con la resolución presidencial dotatoria o restitutoria.

Contra este Acuerdo, interpusieron amparo muchos de los propietarios que ya habían obtenido de la Oficina un acuerdo favorable a sus quejas.

Así fué como la Oficina de la Pequeña Propiedad dió origen, por una parte, a juicios de amparo interpuestos por los campesinos en contra de los acuerdos de devolución y, por otra, a juicios de amparo de los propietarios que habían obtenido acuerdos de devolución, interpuestos por la falta de ejecución de esos mismos acuerdos. En esta forma, volvió a plantearse el problema de la ingerencia del Poder Judicial en las cuestiones agrarias, por la vía de amparo.

Al iniciarse el actual período de Gobierno, la Oficina de la Pequeña Propiedad había suspendido su actuación, pero existían motivos de pugna y controversias entre campesinos y propietarios que provocaba la intranquilidad. Los campesinos estaban inconformes con los acuerdos de devolución dictados por la Oficina de la Pequeña Propiedad y pugnaban contra ellos, lo mismo cuando estaban ejecutados, que cuando, no habían tenido ejecución. Los propietarios pugnaban a su vez, por mantener la posesión o por lograrla cuando tenían el acuerdo de devolución, pero que no habían logrado su ejecución.

Ante esta situación el Gobierno del señor Presidente Avila Camacho, optó por una solución que pareció, la más plausible para zanjar dificultades y no acrecentar los problemas, ni violentar las situaciones. Esta solución consistió en mantener el stato quo, sin calificar actos del Gobierno anterior, ni introducir nuevos cambios o modificaciones en cuanto a la posesión de tierras; declarando que, los acuerdos de devolución ejecutados, en que los propietarios estuvieran en posesión de su pequeña

propiedad, se mantuvieran así y se respetara también la posesión que tuvieran los campesinos, aún cuando se hubiesen dictado contra ellos acuerdos de devolución. En esta forma, reconociendo las situaciones de hecho, se evitaba una nueva agición por cambios en la posesión de la tierra y no se daba lugar a la desconfianza y a la incertidumbre que necesariamente se provoca en el campo, cuando no hay permanencia en la posesión de la tierra.

Por lo que tocaba a la acción futura de la Oficina de la Pequeña Propiedad, se dejó claramente establecido, por una parte, que el Departamento cuidaría escrupulosamente de sus procedimientos técnicos y de sus trabajos informativos, a fin de garantizar, dentro de lo humanamente posible, la inafectabilidad de la auténtica pequeña propiedad, y por la otra, se estableció claramente que la Oficina de la Pequeña Propiedad, dependiente de la Secretaría de Agricultura, tendría intervención únicamente para conceder Certificados de Compensación, a quienes comprobaran plenamente el carácter de auténticos pequeños propietarios indebidamente afectados. Sobre estas bases se reglamentó posteriormente la Oficina de la Pequeña Propiedad y se estableció además, una sección especial para conocer de las reclamaciones que presentaran los propietarios de la zona henequenera de Yucatán.

En esta forma, el Gobierno actual reafirmaba la idea del Acuerdo de 28 de octubre de 1940, dictado por el entonces Presidente, C. General Cárdenas, estableciendo la no ejecución de los Acuerdos dictados por la Oficina de la Pequeña Propiedad y que no se habían cumplido y ordenado por razones de equidad, la compensación para los pequeños propietarios.

De estos antecedentes, se desprende claramente que desde el 28 de octubre de 1940 y por tanto, al iniciarse el actual período de Gobierno, el Departamento Agrario ya no tenía obligación de devolver tierras a propietarios, en ejecución de acuerdos de devolución dictados por la Oficina de la Pequeña Propiedad; así es que por este concepto, ninguna imputación podría hacérsele a esta Dependencia.

Quedaba únicamente la posibilidad de que se hicieran devoluciones en cumplimiento de fallos dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que como he indicado antes, ese Supremo Tribunal tenía que resolver y resolvió amparos interpuestos tanto por campesinos y núcleos de población, contra los acuerdos de devolución, como por propietarios que exigían la ejecución de estos acuerdos y por tanto la devolución de sus tierras.

DEFENSA DEL DEPARTAMENTO AGRARIO EN FAVOR DE LOS CAMPESINOS

El Departamento Agrario ha defendido los intereses de los núcleos de población ejidal en los juicios de amparo ante la Suprema Corte y ante los jueces de Distrito, teniendo en cuenta las siguientes razones:

Por Decreto de 23 de diciembre de 1931, fué modificado el artículo 10 de la Ley Agraria de 6 de enero de 1915, estableciéndose categóricamente que los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los poblados o que en lo futuro se dictaren, no tendrían ningún derecho, ni recurso legal ordinario, ni el extraordinario de amparo y concediendo únicamente a los afectados, el derecho de acudir al Gobierno Federal para que se les pagara la indemnización correspondiente.

Esta reforma se hizo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de la República, es decir, siguiendo el procedimiento de toda reforma constitucional, porque la referida ley de 6 de enero de 1915 se consideraba como incorporada a la Constitución de 1917, es decir, como texto constitucional. Por ello, esta reforma se hizo con la aprobación del Congreso Federal y de la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Posteriormente, en diciembre de 1933, al reformarse el artículo 27 Constitucional, incorporándose la Ley de 6 de enero de 1915, se dejó claramente establecido en la fracción XIV de dicho artículo "que los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en el futuro se dictaren, no tendrían ningún derecho ni recurso legal ordinario ni podrían promover el juicio de amparo."

Este precepto subsiste hasta la fecha. A los propietarios afectados únicamente se les concede el derecho de acudir al Gobierno Federal para los efectos del pago de la indemnización correspondiente.

La Fracción XV del propio artículo 27 Constitucional, establece que las Comisiones Agrarias Mixtas, los Gobiernos Locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola en explotación, o incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten.

Este precepto debe entenderse en función de lo dispuesto por la fracción XIV, la cual corrobora y completa, reconociendo que, precisamente por no existir en este caso la garantía del amparo, se establece únicamente el recurso de responsabilidad.

El Departamento Agrario sostiene y ha sostenido, en consecuencia, la improcedencia del amparo contra las resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas. También ha sostenido que las resoluciones presidenciales agrarias, tienen carácter de definitivas e inmodificables; que la autoridad administrativa no puede revocarlas, ni la autoridad judicial modificarlas, porque está prohibido contra ellas todo recurso de esta índole y que constituyen por tanto, un título que garantiza de modo definitivo y permanente la posesión de las tierras y las aguas que concedan, a los campesinos beneficiados con ellas.

Que la naturaleza y los efectos jurídicos prácticos de las resoluciones presidenciales agrarias no podían en consecuencia, modificarse por la existencia de acuerdos de devolución de la Oficina de la Pequeña Propiedad Agrícola.

Esto último se comprueba considerando que dicha Oficina de la Pequeña Propiedad no tenía origen legal, que carecía de la competencia fijada por la ley y que es principio admitido sin discusión, dentro de nuestro sistema jurídico constitucional, que el Poder Ejecutivo y en general los órganos del Estado, sólo pueden actuar en virtud de competencia expresamente otorgada por la ley y conducto de los órganos creados al efecto. Por tanto, los acuerdos de la citada Oficina carecían de validez.

Los actos agrarios del Presidente de la República, de acuerdo con el artículo 27 Constitucional y con el Código Agrario, deben realizarse por conducto de la Dependencia directa creada para ese efecto, que lo es el Departamento Agrario.

El Acuerdo económico que estableció la Oficina de la Pequeña Propiedad, no podía derogar o modificar ni el artículo 27 Constitucional, ni el Código Agrario en aquella época vigente, que establecía en su artículo 2o. "Que las resoluciones defintivas en ningún caso podrían ser modificadas y que se entendían por resoluciones de-

finitivas para los efectos agrarios, aquellas que ponían fin a un expediente de restitución, dotación o ampliación de ejidos, de aguas o de nuevos centros de población agrícola o de localización de la pequeña propiedad inafectable".

Si no hubo modificación del Código Agrario estableciendo una tercera instancia; si no existía un procedimiento que legalmente modificara el establecido por el propio Código Agrario vigente en el año de 1938, es indudable que carecían de validez los acuerdos de devolución dictados por conducto de la Oficina de la Pequeña Propiedad.

Lo contrario, equivale a sostener que un acuerdo económico puede derogar una ley expedida por el Congreso de la Unión y a negar el principio jurídico de que el Ejecutivo sólo puede actuar por conducto de los órganos y siguiendo los procedimientos legalmente establecidos.

La misma Corte ha reconocido que "la Oficina de la Pequeña Propiedad, no desempeña funciones por acuerdo económico, para asesorar al Presidente de la República. (Marino Hermenegildo y Coagraviados").

En consecuencia, por la simple existencia de un acuerdo económico carente de validez, la Suprema Corte no debía intervenir en la cuestión agraria, porque sería desconocer la supremacía que en esta materia el artículo 27 Constitucional, concede al Jefe del Poder Ejecutivo; conceder amparos basados en la existencia de tal acuerdo económico, equivale a violar el precepto Constitucional y el Código Agrario.

Por otra parte, la no intervención de la Corte en asuntos agrarios está perfectamente analizada, desde que dicho alto Cuerpo conoció la reforma del artículo 10 de la Ley de 6 de enero de 1915, en el año de 1931 y que dió origen a establecer numerosas ejcutorias, con toda claridad, sobre la improcedencia del amparo en materia agraria.

La situación creada por la Corte, al conceder algunos amparos, no obstante la defensa constante realizada por el Departamento Agrario, se agravó por la circunstancia de que el mismo alto Tribunal, declaró que el Jefe del Departamento Agrario carecía de personalidad para actuar en los juicios de amparo en representación del Presidente de la República.

Por este motivo, se desecharon revisiones interpuestas oportunamente por el Departamento Agrario contra indebidos fallos dictados por los Jueces de Distrito; fallos que fueron confirmados y que entrañaban la devolución de propiedades en perjuicio de los pueblos.

La defensa asumida por el Departamento Agrario en cuanto a este punto se refiere, culminó con la reforma del artículo 19 de la Ley Reglamentaria del Amparo, contenido en el Decreto de 31 de Diciembre de 1942, en que se establece que el C. Presidente de la República podrá ser representado en todos los trámites de la Ley de Amparo, por los Secretarios de Despacho y Jefes de Departamentos Administrativos, a quienes en cada caso corresponda el asunto.

Sin embargo, ese criterio sigue aplicándose en los casos recurridos en revisión, con anterioridad a la vigencia de esta reforma, con grave perjuicio de los intereses ejidales.

Esta es, en síntesis, la actitud de constante y justificada defensa de los intereses campesinos que el Departamento Agrario ha asumido en los juicios de amparo en que ha tenido que intervenir, ajustándose en todo a los postulados fundamentales de nuestra Reforma Agraria.

EL DEPARTAMENTO AGRARIO GARANTIZA LA AUTENTICA PEQUEÑA PROPIEDAD INAFECTABLE

El Departamento Agrario reconoce y respeta en todas sus partes, las normas constitucionales que orientan su actividad. Por ello, así como ha pugnado con denuedo por la vigencia eficaz de la prohibición del amparo, establecida en la fracción XIV del artículo 27 Constitucional, con el propósito de defender los derechos de los pueblos y facilitar la implantación de la reforma, también reconoce su deber de garantizar la inafectabilidad de la pequeña Propiedad.

Con ese objeto, los procedimientos se realizan en forma cada vez más cuidadosa y justa. El procedimiento administrativo agrario constituye una garantía eficaz de los intereses de los auténticos pequeños propietarios; la cuestión estriba en cumplir con las normas fundamentales que rigen este procedimiento. El Departamento ha puesto especial empeño en mejorar los métodos de trabajo y en vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones relativas a notificaciones a los propietarios, a la amplia oportunidad de defensa que a ellos otorga, recibiéndoles pruebas y oyendo sus alegatos. El levantamiento topográfico, la elaboración de planos de conjunto, la determinación de los radios de afectación, la clasificación de las tierras, la información acuciosa respecto al régimen de propiedad y de posesión de las tierras y, finalmente, la revisión de segunda instancia, constituyen puntos fundamentales del procedimiento agrario, que permiten formular fallos apegados a la verdad y a la justicia.

El cumplimiento justo de estas normas de procedimiento, establecidas en la Ley Agraria, requiere mayor tiempo y más detenido estudio de las diferentes cuestiones, a medida que las posibilidades de afectación disminuyen y el régimen de propiedad de las tierras susceptibles de afectarse se hace más diverso y complicado.

La realización de ciertas labores técnicas, tiene necesariamente un límite en el tiempo, que no puede rebasarse y que cuando por impaciencia o por ignorancia se rebasa, los trabajos resultan defectuosos y se establecen situaciones que engendran nuevos problemas y que no corresponden al espíritu de la Reforma Agraria.

Por ello, debe entenderse que cierta dilación en los trámites, no es siempre el resultado de un torcido propósito de falta de sentido revolucionario o de carencia de responsablilidad, sino consecuencia de condiciones humanas, que de momento no pueden superarse y que retardan la acción.

Sin un trabajo técnico serio, no sólo no podrá cumplirse con el mandato constitucional de respetar la pequeña propiedad, sino que ni siquiera podría respetarse el mismo ejido, ya que en esta etapa del desarrollo de la Reforma, una tramitación precipitada fácilmente conduce a la superposición de ejidos, que trae siempre serios conflictos y fricciones dentro de la misma clase campesina.

Esto no quiere decir que se abogue por la lentitud en la acción. Lo que pretendo sostener es que los procedimientos agrarios tienen que realizarse con un mínimo de exigencias técnicas. Naturalmente que esto no significa prolongar considerablemente la resolución de los problemas y aplazar la satisfacción de necesidades agrarias. Cuando la tramitación agraria se prolonga demasiado, son otras las causas. Así, por ejemplo, una de las razones por las cuales la resolución de un expediente se retrasa, es frecuentemente, la de que la solicitud del poblado es notoriamente improcedente por falta de tierras afectables y que algunos de los Gobiernos Locales, prefirieron no dictar resolución por no aparecer fallando con mandamientos negativos.

La actitud de no resolver o no fallar, cuando no puedan concederse posesiones provisionales, o confirmar en segunda instancia, las tierras, recibidas por mandatos

de los CC. Gobernadores, no puede ser juzgada como revolucionaria o agrarista, porque en el fondo se engaña a los pueblos y se da origen a nuevos problemas, cuando se crean intereses o esperanzas fuera de posibilidades reales o legales y se conserva indefinidamente la inseguridad y a la postre se cosecha el desaliento y la pérdida de fé en las instituciones agrarias.

En consecuencia, actuar sobre las bases que actualmente tiene el Departamento, no significa asumir una actitud contrarevolucionaria, sino asumir una postura de responsabilidad, para crear correctamente las instituciones agrarias y no engendrar nuevos problemas por imprevisión.

LA POLITICA DEL DEPARTAMENTO

Para juzgar de la política agraria del Ejecutivo Federal, no sería suficiente conocer la defensa realizada para proteger el patrimonio y el esfuerzo del trabajador del campo.

No es suficiente, por la simple aceptación de la tesis revolucionaria que se sostiene.

Es preciso juzgar su participación en la Reforma Agraria, en manifestaciones más altas y trascendentales, es preciso conocer toda una serie de realizaciones y de acuerdos que culminaron con la expedición del nuevo Código Agrario.

Por orden cronológico, se dan a conocer los principales Acuerdos Presidenciales que sirvieron para normar las actividades del Departamento, desde la iniciación del actual período Presidencial:

a).—Acuerdo del 11 de diciembre de 1940, ordenando el parcelamiento ejidal.
b).—Acuerdo del 20 de diciembre de 1940, ordenado la compensación a los propietarios afectados indebidamente.
c).—Acuerdo de 29 de enero de 1941 ordenando los Certificados de Derechos Agrarios.
d).—Acuerdo del 12 de febrero de 1941 que determina las modalidades de organización y aprovechamiento de las tierras de la Comarca Lagunera.
e).—Acuerdo del 12 de marzo de 1941 relacionado con el problema agrario del Estado de Sinaloa
f).—Acuerdo del 19 de marzo de 1941 fijando normas individuales y colectivas sobre los ejidos de la Zona del Río Mayo.
g).—Acuerdo del 19 de marzo de 1941 fijando normas para que la zona del Yaqui, Son., siga siendo explotada en forma colectiva.
h).—Acuerdo de 8 de abril de 1941 sobre inafectabilidades hasta de 300 hectáreas cultivadas con palma de coco.
i).—Acuerdo de 7 de mayo de 1941 fijando normas para que los ejidos del Valle de Mexicali sigan trabajando en forma colectiva.
j).—Acuerdo de 9 de julio de 1941 ordenando se forme una Comisión Demográfica Intersecretarial para resolver la situación del Soconusco.
k).—Circular del C. Presidente de la República, de 22 de julio de 1941 a los Gobernadores recomendando evitar las invasiones indebidas a la propiedad inafectable.
l).—Reglamento para la distribución y administración de ganados procedentes de fincas ganaderas declaradas inafectables, del 31 de diciembre de 1941.
m).—Acuerdo del 18 de febrero de 1942 para resolver dudas que suscita la aplicación de los artículos 250, 254 y 256 del Código Agrario en vigor.
n).—9 de marzo de 1942. Texto del programa mínimo fijado al Departamento Agra-

rio por el C. Presidente de la República, para el mismo año.

ñ).—Acuerdo de 17 de abril de 1942, ordenando que las expropiaciones ejidales en el Distrito Federal sean a favor del Departamento de Distrito o de Organizaciones o grupos pobres para la construcción de sus hogares.

o).—Texto del Reglamento de Inafectabilidad Ganadera de 10 de junio de 1942 aprobado por el C. Presidente de la República.

p).—Acuerdo de 26 de junio de 1942 marcando nuevos procedimientos para la elección de Representantes Campesinos ante las Comisiones Agrarias Mixtas.

q).—Acuerdo del 8 de julio de 1942, ordenando que el ejido del Yaqui, Son., siga trabajando en forma colectiva.

r).—Acuerdo de 22 de julio de 1942, ordenando la ampliación de las parcelas legales.

s).—Acuerdo del 22 de julio de 1942, ordenando la fusión, división, parcelamiento y deslinde de ejidos en el Estado de Querétaro.

t).—Acuerdo del 14 de octubre de 1942 relativo a la protección de la propiedad que no posee escritura ni titulación y que está dentro de los límites de inafectabilidad que señala el Código Agrario.

u).—Reglamento para la división de ejidos, de 14 de octubre de 1942.

v).—Acuerdo del 18 de noviembre de 1942 sobre la creación del Certificado para proteger el solar urbano.

x).—Acuerdo del 15 de diciembre de 1942 que fija los puntos básicos para proyectar reformas al Código Agrario.

y).—Acuerdo de 26 de marzo de 1943 ordenado que todas las expropiaciones ejidales en el Distrito Federal por necesidades urbanas sean hechas a favor del Departamento del propio Distrito para que previo acuerdo con el Ejecutivo lo destiene o Organizaciones o a servicios públicos o a grupos de personas que económicamente están capacitadas para adquirir dichos terrenos y urbanizarlos.

z).—Acuerdo de 16 de abril de 1942, para que se atiendan necesidades de los poblados afectados por el Volcán de Parícutin, Mich.

a').—Acuerdo de 2 de junio de 1943 para que se forme una Comisión que estudie la salida de trabajadores mexicanos al extranjero.

b'(.—Acuerdo de 2 de junio de 1943 incorporando un representante del Departamento Agrario a la Comisión formada para estudiar la salida de trabajadores mexicanos al extranjero.

c').—Acuerdo de 9 de junio de1942, adicionando al artículo 104 del Código Agrario de 31 de diciembre de 1942 para que se respeten hasta 5,000 Hs. de terrenos que se dediquen al cultivo de guayule en los Estados de Aguascaliente, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas.

d').—Acuerdo de 28 de junio de 1943 asignando la cantidad de $100.000.00 a la Comisión Nacional de Irrigación para la construcción del Sistema de Riego en el Canal de San Esteban que beneficiará a las tierras de los poblados de Villa de Ayala, Anenecuilco, Ticumán y Moyotepec, del Estado de Morelos.

e').—Acuerdo de 28 de julio de 1943, resolviendo las dudas que puedan suscitarse para la interpretación del artículo 3o. Transitorio de Código Agrario.

f').—Acuerdo de 28 de julio de 1943 autorizando al Departamento Agrario para expedir Certificados de Derechos Agrarios a campesinos en mayor número del consignado en el Padrón de los legalmente beneficiados con las tierras ejidales,

ante la imposibilidad inmediata de movilización a los nuevos centros de población o acomodo en parcelas vacantes de ejidos inmediatos.

En el nuevo Código Agrario, en donde quedaron comprendidas las principales disposiciones de los Acuerdos innumerados, entre su más importantes innovaciones en el derecho agrario, comprende las siguientes.

1.—Aumento de la parcela a 6 Hs. de riego o humedad y 12 de temporal.
2.—Ampliación de la parcela en los ejidos ya constituídos cuando haya tierras excedentes.
3.—Mayor protección del patrimonio y del trabajo del ejidatario mediante la titulación completa de sus derechos.
4.—Sólo por faltar a la obligación de cultivar la tierra, puede el ejidatario perder sus derechos.
5.—Sólo el Presidente de la República puede dictar una resolución que prive al ejidatario de los derechos que se le han reconocido y titulado.
6.—Se concede capacidad para ser ejidatario a los alumnos que terminen sus estudios en las Escuelas de Enseñanza Agrícola Media, Especial y Subprofesional.
7.—Protección al ranchero que de buena fé y de modo pacífico, continuo y público haya poseido sus tierras cuando menos con 5 años de anterioridad a la solicitud agraria.
8.—Protección de la pequeña ganadería.
9.—Inafectabilidad hasta 300 Hs. para las plataciones de hule, cocotero, vid, olivo, quina y vainilla.
10.—Posibilidad de fundar nuevas ganaderías sin perjuicios de los derechos de los pueblos.

Frente a las pricipales reformas que contiene el nuevo Código Agrario, es necesario insistir en la protección que señala a favor del patrimonio del campesino mediante la fijación de un sola causa para la pérdida de sus derechos. "La falta de trabajo de la tierra durante un período determinado", supriméndose del Código los diferentes motivos que existían para la pérdida de los derechos a la tierra, Se establece que sólo mediante un procedimiento especial, con amplia garantía de defensa para el campesino, *exclusivamente el señor Presidente de la República,* puede desconocer el derecho legalmente reconocido y titulado al campesino.

Se declara que son inexistentes los actos que tiendan a privar de los derechos a los pueblos, haciendo así más radical la protección concedida por las leyes anteriores que hablan de nulidad de pleno derecho, ya que el concepto de inexistencia es mucho más energico.

La organización de la vida interior del ejido, está inspirada precisamente en el deseo de defender los legítimos derechos de los campesinos, lo mismo frente a los posible actos de autoridades locales o federales, que frente a lo que pudieran cometer sus mismos compañeros de clase y de grupo, en aquellas regiones alejadas, que por su incomunicación a veces, se presentan como substraidas a la vida constitucional del país.

En los programas del Departamento Agrario, ha figurado y seguirá apareciendo en primer término, como punto fundamental y básico, la continuación del reparto de las tierras a los campesinos que carezcan de ellas, dentro de las posibilidades de dotación existente en esta etapa del desarrollo de la Reforma. La magnitud del reparto logrado hasta la fecha es ya de mucha consideración y se ha efectuado precisamente

en las regiones pobladas donde las necesidades agrarias son mayores. Por ello, las posibilidades de dotación han disminuido y aún cuando existen todavía muchas necesidades agrarias que sastifacer y aún hay vastas extensiones de tierras que repartir, éstas se encuentran en las zonas despobladas y por tanto, se requiere un proceso de movilización de la población rural, que no puede realizarse con la intensidad deseada, por falta de los enormes recursos económicos que esta tarea requiere.

Esta gran empresa demográfico-agrario, ya se inició dentro de las posibilildades del Erario, llevándose a cabo el desplazamiento de campesinos de zonas sobrepobladas, hacia otras donde hay parcelas vacantes o terrenos susceptibles de afectación.

Para este efecto, el Departamento Agrario ha puesto a la superior consideración del C. Presidente de la República, un Acuerdo que ha merecido su aprobación, en virtud del cual se autorizan partidas extraordinarias para la movilización de campesinos, como en el caso de Guanajuato, en donde se llevarán familias de las regiones de Salvatierra y Celaya, hacia la zona de Acámbaro.

Para juzgar la actividad del Departamento, hay que recordar los resultados alcanzados en el reparto de tierra, que han merecido el aplauso del H. Congreso de la Unión, al darse a conocer en los informes rendidos por el Jefe del Ejecutivo.

A continuación me permito exponer en síntesis, los resultados de la acción realizada por el Departamento Agrario, durante el tiempo que va de este período de Gobierno, en los principales aspectos:

Superficie de tierras entregadas hasta el 30 de agosto de 1943	4.070,000-00-00 Hs.
Número de individuos beneficiados	72,300
Número de deslindes efectuados y superficie que comprenden: 1,200 con	2.025,000-00-00 Hs.
Número de Certificados de Derechos Agrarios expedidos	435,000
Número de conflictos comunales resueltos y superficies comprendidas: 125 con	890,000-00-00 Hs.
Número de fraccionamientos	273
Número de títulos expedidos	24,800
293 pueblos con 297.000,000 M3 para	42,000-00-00 Hs.

Para concluir este punto de esta exposición, considero muy conveniente e ilustrativo, hacer una síntesis de los aspectos por los cuales he sostenido que la actividad actual del Departamento Agrario, se caracteriza por la defensa completa y permanente de los intereses de los campesinos y en general de las instituciones creadas por la Reforma Agraria.

En cuanto toca a la redistribución o reparto de la tierra, acabo de indicar el número de hectáreas entregadas y el de beneficiados número que seguramente no puede compararse con las cifras alcanzadas en 1937, como sin duda no podían compararse en él las cifras que en dotación se consignen en 1 9 8 0, pero que manifiestan la preocupación esencial que el Ejecutivo tiene de satisfacer las necesidades de todos los campesinos y la intesidad de la labor con ese objeto realizado.

Recordando una de las quejas que se han publicado sobre la falta de reparto de tierras en determinadas zonas, debo citar el de la Comarca Lagunera, caso concreto que he escogido por su excepcional importancia.

Debo declarar que en dicha Comarca existen 3,704 campesinos solicitantes, cuyas necesidades no podrán satisfacerse, no por falta de tierra, sino por falta de agua

de riego, ya que no prosperan normalmente los cultivos de temporal. Sin embargo, las solicitudes presentadas serán falladas como legalmente proceda. Bien sabido es, que en esa región el campesino y el agricultor, no puede tener interés por la tierra sin derechos o sin posibilidades de riego. La tierra que dispone de agua para riego está ya repartida en los términos y cuantía definidos en el Decreto del 6 de octubre de 1936; el agua para los riegos y para los aniegos se reparte conforme al Reglamento respectivo implantado por la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Por otra parte, no debe pensarse siquiera en aumentar los derechos en estos ejidos, teniendo en cuenta que desde su origen se reconoció un excedente de población; por ello, las vacantes que han ocurrido se han dejado sin cubrir, para ampliar y mejorar las formas de vida de la familia campesina dotada, ya que, en promedio, sólo ha podido disfrutar de las cosechas correspondientes a 3 hectáreas por año.

El programa que se ha seguido en la Comarca Lagunera sobre este particular, se ha ajustado al Decreto Presidencial del 12 de febrero de 1941, que determina las modalidades de organización y aprovechamiento de las tierras.

Para el reparto de la tierra, se han dictado órdenes a las Delegaciones para que estudien las zonas en donde existan mayores necesidades campesinas por satisfacer, para comprender estas regiones dentro de las zonas preferentes de trabajo.

En la actualidad, el Departamento trabaja en cada Entidad con un doble programa:

El programa mínimo que corresponde a la zona o zonas preferentemente seleccionadas para resolver todos los problemas que comprenden, concentrando en ellas, por lo menos, la mitad del personal.

Con el resto del personal, se atienden los asuntos más urgentes de las demás zonas de la Entidad respectiva.

En la selección de zonas de trabajo preferentes, independientemente de la importancia que deben comprender para atender las solicitudes de ejidos, se toman en cuenta otras actividades ejidales conexas, tales como: deslindes, fraccionamientos, depuraciones censales para expedir Certificados de Derechos Agrarios, así como la tramitación de inafectabilidades agrícolas, etc., de manera que al concluirse el período anual, deben quedar completamente satisfechas todas las necesidades y resueltos todos los problemas relacionados con el régimen de propiedad, que permita crear situaciones de tranquilidad y de trabajo.

El Ejecutivo Federal manteniendo una viva inquietud por la resolución del problema agrario con la mayor intensidad posible, ha pedido a los Gobiernos Locales que intensifiquen la acción de las Comisiones Agrarias Mixtas, que otorguen una mayor cooperación a la labor que en este ramo desempeña la Federación y, especialmente, que dediquen mayores recursos presupuestales a la obra agraria para resolver los millares de expedientes de tierras y aguas que están en trámite.

Los presupuestos de las Comisiones Agrarias Mixtas montan a $1,393,361.75 que en comparación con el presupuesto federal de $9.545,000.00 resultan ser bien limitados.

La falta de personal y de presupuesto en dichas Comisiones, da origen a la distracción de personal y de recursos federales en actividades que corresponden a los Gobiernos Locales y en particular a las Agrarias Mixtas, con detrimento de las actividades propias del Departamento, tales como posesiones definitivas, deslindes ejidales, deslindes de terrenos comunales, parcelamientos, accesiones de aguas, etc. etc.

Los asuntos pendientes de resolver en las Comisiones Agrarias Mixtas, son los siguientes:

Por restituciones	315	expedientes.
Por dotaciones	4,838	„
Por ampliaciones	2,841	„
Por nuevos centros de población....................	176	„
	8,170	expedientes.

En el capítulo de aguas para riego y para usos públicos y domésticos existen pendientes las siguientes solicitudes:

Por accesiones	2353
Por solicitudes instauradas	1109
En tramitación	272
Total	3734

El Ejecutivo Federal manteniendo con firmeza el criterio establecido de no devolver propiedades entregadas a los pueblos, sino otorgar por razones de equidad compensaciones a los pequeños propietarios inafectables, ha autorizado compensaciones que en fecha reciente, montaban a $774,157.23, valor de 2,883 hectáreas de riego, adjudicadas a 533 propietarios inafectables, cuyas quejas se consideraron procedentes.

Además de las compensaciones regulares otorgadas por conducto de la Oficina de la Pequeña Propiedad se han concedido otras, tramitadas por el Departamento Agrario, con carácter éstas, de excepcionales.

De los conceptos e informes hasta aquí expuestos, podrá juzgarse cuáles son las realizaciones agrarias del señor Presidente de la República, dentro de su programa de Gobierno.

Puede también deducirse con toda claridad, cual ha sido la significación social y económica de las situaciones creadas con motivo de las devoluciones de tierras derivadas de la actuación de la extinta Oficina de la Pequeña Propiedad Agrícola y de la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Puede calificarse la actitud del Departamento por lo que toca al reparto de tierras a los pueblos, el respeto a la pequeña propiedad y en la protección de los derechos de los campesinos.

Sin que el Departamento eluda tratar todos los casos concretos que se le planteen, cree estar autorizado para afirmar con pleno fundamento, que carece de valor cualquier afirmación, que ponga en duda la vigencia de los postulados de la Reforma Agraria o que existe peligro alguno para los intereses de la clase campesina.

El Departamento considera, que por el contrario, salta a la vista que su posición ideológica coincide con la interpretación correcta del artículo 27 Constitucional, que ha inspirado la política agraria delineada por el Jefe del Ejecutivo. También resulta evidente que la acción administrativa del Departamento se ha orientado hacia el fin de reforzar la protección de los intereses de la clase campesina y la defensa de las mismas instituciones agrarias. Juzgo por tanto, que con esta exposición se aclaran las dudas y se rebaten las imputaciones que en terminos generales se han dirigido al Departamento.

En consecuencia y para concluir, deseo reiterar la idea que en otras ocasiones he expuesto respecto al sentido y a la función que en mi concepto tiene el Departamento Agrario.

Quien conozca los orígenes del Departamento Agrario y haya analizado el primer Plan Sexenal y los trabajos efectuados en el seno del Congreso de la Unión al reformarse, a fines de 1933 el artículo 27 de la Constitución y proyectarse en el año siguiente el primer Código Agrario, tendrá que convenir en que el Departamento no puede concebirse sino como una Dependencia revolucionaria encargada de ejecutar la Reforma Agraria dentro del principio de la legalidad.

Por ello, *punto esencial de la acción agraria es el reparto de la tierra a los campesinos hasta que las posibilidades legales de la redistribución se agoten totalmente.*

En consecuencia, como responsable transitorio de la buena marcha de este Departamento, juzgo que todos los esfuerzos deben dirigirse a resolver los problemas de los campesinos, a entregarles tierras, a deslindarles sus ejidos, a titularles sus derechos, a resolver los conflictos de linderos a protegerlo contra los despojos, en fin, a lograr que constitucionalmente los campesinos disfruten del régimen protector y tutelar que la Revolución ha creado para ellos y que encuentran cabal expresión en el Código Agrario.

Hablar de un Departamento Antiagrarista, sería tanto como pensar en la negación del Departamento. Esta es mi más profunda convicción y por ello sólo deseo aclarar, para los impacientes y para los que entienden el agrarismo de modo distinto, a como ha quedado consagrado en la Constitución de 17 y en el Código Agrario, que esta Dependencia revolucionaria, no puede prescindir de la técnica ni de las limitaciones jurídicas, presupuestales y humanas que determinen su acción; que este Departamento tiene que respetar la pequeña propiedad agrícola; que el Departamento no puede considerar como válida y legal una indebida ocupación o una invasión; que el Departamento continúa repartiendo tierras después de que se han repartido cerca de treinta y cinco millones de hectáreas; que el Departamento no puede dar tierra en donde no la hay; que al Departamento le preocupa también la vida institucional del país, la vigencia del sistema constitucional en toda la extensión del territorio y que debe pugnar por establecer principios de justicia y de orden revolucionario en el campo, combatiendo las situaciones de caos y de violencia que son contrarias a la afirmación de las instituciones agrarias surgidas de la Revolución.

Esto quiere decir, en otras palabras, que la acción revolucionaria del Departamento Agrario, tiene que realizarse dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la Constitución y por la ley.

Por otra parte, la Reforma Agraria si se quiere que dé frutos de progreso y de bienestar, debe entenderse, no como una acción aislada o como un fenómeno independiente y autónomo, sino como una cuestión íntimamente vinculada a la vida del país, como un simple aspecto, el más importante, el más amplio pero no el único de la revolución mexicana.

Sólo de este modo la acción agraria puede enmarcarse dentro del ritmo general de la vida del país y tener una cabal comprensión, sin que degenere en actitudes demagógicas ajenas a la técnica a la ciencia o en actividades ciegas cuyo propósito último no se encadena al resto de las actividades sociales y gubernamentales del país.

Por ello, insisto en que la acción del Departamento Agrario es y debe ser una acción dentro de la legalidad y de la justicia, una acción ordenada, limitada y condicionada, dentro de las limitaciones mismas que acompañan a nuestra Revolución

Social, limitaciones que son naturales e inevitables en todo movimiento de transformación política o económica.

Muy lejos está de mí, la idea de eludir responsabilidad alguna; antes por el contrario, estoy en la mejor disposición de esclarecer cualquier duda y de responder a cualquier interpelación, porque cuando con buena fe se actúa y se trata de discutir problemas trascendentales para la vida del país, con elementos de la misma ideología y pertenecientes al mismo grupo revolucionario, que asume la responsabilidad de dirigir los destinos del país, es saludable analizar las cuestiones y confrontar los diversos puntos de vista, a fin de mejorar, en lo que sea posible, la administración pública, que no tiene más justificación que el servicio del pueblo.

A nombre del Comité Ejecutivo de la C. N. C. el C. Sen. Lic. Vicente Aguirre, contestó el informe del C. Jefe del Departamento Agrario.

Ciudadano Jefe del Departamento Agrario:

El Comité Central Ejecutivo de la Confederación Nacional Campesina me ha encomendado hablar en su nombre para manifestarle su sincero agradecimiento por haber aceptado la invitación que se le hizo a fin de que tuviera la bondad de informar ante los representativos del campesinado nacional acerca de la política agraria que ha desarrollado el Gobierno de la República.

Hemos escuchado de usted, con positiva satisfacción, la tesis que sustentan las autoridades agrarias del país en el sentido de que las resoluciones agrarias en materia de dotaciones, restituciones y ampliaciones definitivas de ejidos, son inmodificables; esta tesis viene a sembrar la confianza dentro de los trabajadores del campo, pues de hoy en adelante sabrán los agraristas de México que por ningún motivo serán molestados en la posesión de la parcela que la Revolución les ha entregado. De esta manera el Régimen contribuye poderosamente a fortalecer la fé del campesinado, haciendo que nuestros ejidatarios constituyan, por la seguridad que tienen ya de la posesión de la tierra, el nervio principal de nuestra producción agrícola.

Al cumplirse con el mandato constitucional que establece la improcedencia en el Juicio de Amparo en materia agraria, como lo afirma el Artículo 27 en su fracción XIV, se hace plena justicia a los campesinos de México que a través de nuestra Revolución han sido el motor fundamental que ha movido a nuestras grandes masas desheredadas para buscar su mejoramiento integral y hacer de nuestro México una nación en la que impere la justicia social. Muchas gentes tratan de sembrar la zozobra y el desaliento en nuestras masas rurales, al esparcir en forma tendenciosa la idea

de que es procedente el juicio de amparo en materia agraria; ahora, con el informe que usted nos rindió, confirmamos el criterio que ha venido sustentando la Confederación Nacional Campesina en el sentido de que no es procedente el recurso de amparo ni en el caso en que se afecten pequeñas propiedades. Sabemos bien que fué la Oficina de la Pequeña Propiedad la que creó con sus fallos, ilegales y arbitrarios, zozobra y alarma dentro de los campesinos; por eso vemos con profunda simpatía la desaparición de ese organismo burocrático y afirmamos nuestra fé en la política eminentemente revolucionaria del señor Presidente de la República y recordamos que en sus primeros días de su período gubernamental dictó un acuerdo mediante el cual no se regresaría ni una sola hectárea de tierra a los propietarios que hubieran resultado afectados por una Resolución Agraria.

Nos hemos enterado con gran satisfacción de los distintos acuerdos que ha venido dictando el Ejecutivo de la Unión para garantizar la tenencia de las tierras en favor de nuestros núcleos rurales; muy principalmente las innovaciones que se han introducido en el actual Código Agrario y que han cosolidado plenamente el derecho del campesino hacía la parcela que le fué entregada por la Revolución.

Uno de los problemas más graves que se presentaba a los ejidatarios del país en épocas anteriores, lo constituía el hecho de que estaban amenazados por las influencias políticas o por las arbitrariedades que cometían los Comisariados Ejidales en lo que se refería a la posesión de sus parcelas; muchas veces éstas les eran arrebatadas y lo que es más trágico y doloroso: en muchas ocasiones no sólo perdían la parcela, sino la vida misma, cuando se oponían a entregar la heredad que la Revolución les había dado; es por ello altamente alentador el intenso esfuerzo que está desarrollando el Departamento Agrario para que se les entreguen Títulos o Certificados a los campesinos del país, pues en esta forma quedarán plenamente garantizados, toda vez que nuestro ordenamiento Agrario considera al ciudadano Presidente de la República como la única autoridad capacitada para acordar que se prive por causa justificada a un ejidatario, de la parcela con que se le ha dotado.

Los datos estadísticos que se ha servido usted dar a conocer ante el Comité Ejecutivo de la Confederación Nacional Campesina, son altamente alentadores, pues comprobamos con ellos que el Régimen ha tenido, como una de sus miras fundamentales, acelerar la solución de nuestro problema Agrario.

El Comité Central Ejecutivo de la Confederación Nacional Campesina desea que, por conducto de usted, sepa el señor Presidente de la República que el campesinado de México reconoce con sincera gratitud la eminente labor que ha desarrollado en beneficio de nuestras clases desheredadas y que considera al señor General de División Manuel Avila Camacho como el paladín indiscutible de las aspiraciones de México al conducir con mano firme a nuestra nación al lado de los países que luchan heróicamente por la libertad y por la democracia.